

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Mateo Piñas**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-397/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	LILIA GEMMA GARCÍA SOTO	NO SE ELIGE
2	SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS GARCÍA GARCÍA	NO SE ELIGE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAGNO ALONSO FLORES	EVER GARCÍA ALMARAZ
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ	JUAN JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	IRACEMA GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANALÍ MÉNDEZ GARCÍA	PATRICIA GARCÍA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE OBRAS	PAFNUNCIO GARCÍA GABRIEL	JUAN CARLOS ROJAS GARCÍA

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-397.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/289/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentariosoaxaca.gob.mx/>

género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/289/2025, de fecha 08 de agosto de 2025 y notificado personalmente en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva solicitó al Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se le recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Mateo Piñas a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025¹⁶ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1502/2025 de fecha 08 de agosto de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentariosoaxaca.gob.mx/>

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/160_SAN_MATEO_PINAS.pdf

CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2012/2025 de fecha 08 de agosto de 2025.

- XI. Solicitud de copias de expedientes.** Mediante oficio CMP/SMP/024/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de agosto de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno 003292, el Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas, solicitó a la Encargada de Despacho de la DESNI el expediente en digital de las últimas dos elecciones anteriores de las autoridades municipales, con el objetivo de analizar y estudiar los proyectos electorales previos. Asimismo, manifestó que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025 había sido ampliamente difundido entre las diversas localidades pertenecientes al municipio, anexando copias de los acuses dirigidos a los diferentes representantes de las localidades de San Mateo Piñas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3047/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, notificado personalmente en la misma fecha, la Encargada de Despacho de la DESNI, dio contestación a la solicitud presentada en sentido afirmativo.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3191/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, notificado personalmente en la misma fecha, la Encargada de Despacho de la DESNI, hizo entrega formal de los expedientes digitales al Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas.

- XII. Se informa.** Mediante oficio CMP/SMP/026/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00509, el Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas, informó a la Encargada de Despacho de la DESNI que en Asamblea de fecha 07 de septiembre del presente año, se eligió al Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, asimismo, se acordó que el día domingo 19 de octubre del año en curso se llevaría a cabo una Asamblea con el propósito de definir la fecha de elección ordinaria de dicho municipio. Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 18 2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO	CG	SNI	18	2025.pdf)

1. Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2025, dónde se realizó el nombramiento del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia.

XIII. Solicitud de copias de expediente de elección. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B00724, los integrantes del Comité Electoral Municipal solicitaron a la Encargada de Despacho de la DESNI, copias simples y certificadas de la totalidad del expediente de elección del municipio de San Mateo Piñas del año 2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4390/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, les hizo entrega a los integrantes del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas de la información solicitada.

XIV. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio de número TEEO/CG/A/8717/2025 deducido del expediente JDCI/171/2025, el actuario del Tribunal Electoral requirió a la DESNI para que dentro del plazo de 24 horas remitiera a dicho Tribunal copia certificada de los tres últimos expedientes de elección relativos al municipio de San Mateo Piñas. Anexando copias del acuerdo correspondiente.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4371/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, atendió el requerimiento realizado a este Instituto.

XV. Se notifica sentencia. Mediante oficio TEEO/SG/A/8912/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00876, la actuaría del Tribunal Electoral notificó a este Instituto la sentencia de fecha 31 de octubre de 2025, dictada dentro del expediente JDCI/170/2025 promovida por ciudadanas indígenas del municipio de San Mateo Piñas, en el que se resolvió bajo los efectos siguientes:

1. Se revoca el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025 emitido por la DESNI, así como el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, del Consejo General y el Dictamen, en lo relativo únicamente al municipio de San Mateo Piñas.
2. Este órgano electoral determinó que a fin de evitar la vulneración de los derechos de autodeterminación de la comunidad de San Mateo Piñas y de brindar certeza al proceso de su elección de concejales, en atención que las comunidades que eligen sus autoridades municipales bajo el sistema normativo interno, la calificación de su elección debe realizarse por la autoridad administrativa electoral el 31 de diciembre del presente año y a efecto de no hacer nugatorio los derechos de los ciudadanos de

la comunidad se deja intocado el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022 para que, sean las reglas ahí contenidas mismas que, se utilizaron en la elección pasada, las que rijan el próximo proceso electivo en la comunidad.

XVI. Se notifica dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4471/2025 y IEEPCO/DESNI/4470/2025 ambos de fecha 03 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, notificó en copias debidamente certificadas el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022 al Presidente del Consejo Municipal Electoral y al Comisionado Municipal Provisional de San Mateo Piñas para los efectos conducentes.

XVII. Solicitud de personal y acompañamiento. Mediante escritos de fecha 07 de noviembre de 2025, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificados con números de folio interno B00954 y B00955, los integrantes del Comité Electoral Municipal solicitaron a la Encargada de Despacho de la DESNI, personal para proporcionar asesoría para la realización de su jornada electoral, acompañamiento del personal de este Instituto para la jornada electoral a realizarse el día 16 de noviembre de la presente anualidad, así como material consistente en tintas indelebles y 8 marcadores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4775/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, atendió la petición realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas realizadas mediante folios internos B00954 y B00955.

XVIII. Se informa. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2025, funcionarios electorales de este Instituto informaron a la Encargada de Despacho de la DESNI, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/4755/2025 de fecha 07 de noviembre de la presente anualidad, se les brindó asesoría respecto a las actividades y realización de actas correspondientes a la jornada electoral del municipio de San Mateo Piñas, anexando dos placas fotográficas inmersas en dicho informe.

XIX. Se notifica. Mediante oficio CQDPCE/2116/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 19 de noviembre de la misma anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias en Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, le notificó a la DESNI, el contenido del acuerdo de glosa y requerimiento, considerando sexto, de numeral 1 de referencia, remitiera información para la localización de DATO PROTEGIDO que permitiera su localización.

XX. Se atiende requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4919/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, le comunicó al Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO que de una búsqueda realizada al expediente de elección ordinaria de San Mateo Piñas correspondiente al año 2025, así como en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se advierte que no obra documentación alguna en la que se identifique algún medio de comunicación de DATO PROTEGIDO.

XXI. Solicitud de copias de expediente electoral. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 008095, ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas solicitaron a la Encargada de Despacho de la DESNI, copias simples del expediente de elección del año 2022, así como todas las constancias que integren el expediente de elección del año 2025, adjuntando a su petición copias de la credencial de elector de los referidos solicitantes. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5011/2025 de fecha 22 de noviembre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, autorizó la expedición de las documentales requeridas.

XXII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01169, los integrantes del Comité Electoral Municipal remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original y copia de la convocatoria, para el nombramiento de concejales 2026-2028, por la cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea general de elección.
2. Original y copia de la circular 03/2025 de fecha 26 de agosto del 2025.
3. Copias certificadas del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizó el nombramiento del Comité Electoral Municipal, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
4. 6 nombramientos emitidos a favor de las personas que integran el Comité Electoral Municipal.
5. Convocatoria de fecha 07 de septiembre de 2025, para el análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025, con 12 copias simples de dicha convocatoria.
6. 12 acuses de recibo de la convocatoria de fecha 07 de septiembre de 2025 de los distintos representantes de las diversas localidades de San Mateo Piñas.

7. 33 razones de fijación de la convocatoria para la Asamblea a celebrarse el 19 de octubre de 2025, previo al proceso electoral ordinario 2025, de las diversas localidades de San Mateo Piñas, acompañando evidencia fotográfica.
8. Original y 6 acuses de la circular de fecha 18 de octubre de 2025, dirigida a propietarios o encargados de tiendas y comercios de San Mateo Piñas, para la prohibición temporal de venta de bebidas alcohólicas.
9. Acta de Asamblea de fecha 19 de octubre, en la cual se analizó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025, así como el análisis y discusión del método para elegir a las autoridades municipales, en el proceso ordinario de elección 2025, la votación a enviarse, y la fecha de elección siendo el día 16 de noviembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
10. Convocatoria para la Jornada de elección comunitaria a celebrarse el día 16 de noviembre de 2025.
11. 7 acuses de la convocatoria para la Jornada de elección entregada a las diversas representantes de las localidades del municipio de San Mateo Piñas, acompañando evidencia fotográfica de la difusión.
12. Oficio TEEG/SG/A/8917/2025 de fecha 31 de diciembre por medio del cual se le notifica al Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas la resolución dictada dentro del expediente JDCI/171/2025.
13. Anexo único y copia correspondiente al resumen de la sentencia del expediente JDCI/171/2025.
14. Mesa de trabajo del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas de fecha 01 de noviembre de 2025.
15. Acuse de adendum y copia de la Convocatoria a la Asamblea General de ciudadanos para la elección ordinaria de autoridades municipales 2025 de San Mateo Piñas, firmado por diferentes representantes de comunidades y localidades del municipio, anexando resumen.
16. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria para la Asamblea de elección.
17. Hoja de registro de la planilla verde participante en la elección ordinaria de 2025. Acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Constancia de Origen y Vecindad expedidas por el representante municipal del Rio Culebra.
 - b. 2 constancias de servicio firmadas por el representante comunitario.
 - c. 12 copias de simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - d. 12 copias simples de actas de nacimiento.
 - e. Una constancia de servicio firmada por el representante comunitario.
 - f. 11 comprobantes de domicilio.
 - g. 12 constancias de aceptación
18. Hoja de registro de la planilla guinda participante en la elección ordinaria de 2025. Acompañada de la siguiente documentación:
 - a. 12 copias de simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

- b. 12 copias simples de actas de nacimiento.
 - c. 4 oficios de la fiscalía de fecha 30 de octubre.
 - d. 16 cartas de aceptación de cargo de fecha 03 de noviembre de 2025.
 - e. Copia simple de la credencial de acreditación del representante municipal de Cañada de Minas.
 - f. Copia simple de identificación del Regidor en suplencia de Hacienda.
 - g. Nombramiento de la representante de la comunidad del Naranjo.
 - h. 4 constancias de estadía.
 - i. Constancia de Origen y Vecindad expedidas por el representante municipal.
- 19. Acta de Asamblea del Comité Electoral Municipal y candidatos a la presidencia de fecha 09 de noviembre de 2025.
 - 20. Original y 2 acuses de la circular de prohibición temporal de venta de bebidas alcohólicas, firmadas de recibido por los diferentes representantes de las diversas localidades de San Mateo Piñas.
 - 21. Nombramiento de observadores electorales.
 - 22. Designación de representantes de la planilla verde, dirigida al Comité Electoral Municipal.
 - 23. Oficio de entrega de relación de lista de ciudadanos para la elección de la comunidad La Violeta.
 - 24. Acta de Asamblea del Barrio El Panteón, de fecha 18 de octubre de 2025, acompañada de una lista del padrón de ciudadanos del barrio El Panteón de San Mateo Piñas.
 - 25. Escrito del representante comunitario de la ranchería Llano Chilar de San Mateo Piñas.
 - 26. Acta de Asamblea informativa de fecha 15 de octubre de 2025, acompañada de una relación de ciudadanos del centro de San Mateo Piñas.
 - 27. Acta de Asamblea del Barrio de Arriba, de fecha 16 de octubre de 2025, acompañada de la lista de personas del Barrio de Arriba que pueden votar y ser votadas.
 - 28. Acta de Asamblea informativa del Barrio de Loma Cruz, acompañada de la relación de ciudadanos mayores de 18 años del Barrio Loma Cruz de San Mateo Piñas.
 - 29. Acta de acuerdo de los representantes comunitarios de Copalita Cerro León de fecha 20 de septiembre de 2025, acompañada de listas de asistencia de Copalita del Cerro León, con una placa fotográfica.
 - 30. Acta de Asamblea de la comunidad de Ojo de Venado de fecha 03 de octubre de 2025, acompañada de lista de asistencia.
 - 31. Acta de Asamblea extraordinaria Río Jijón de fecha 10 de octubre de 2025, acompañada de lista de votantes.
 - 32. Acta de asamblea de la comunidad de San Cristóbal de fecha 11 de octubre del 2025, acompañada del padrón de ciudadanos que podrán votar.
 - 33. Acta de asamblea informativa de la comunidad El Gavilán, acompañada de relación de ciudadanos que podrán votar.

34. Acta de Asamblea del 18 de octubre del 2025 de la comunidad de Buena Vista, acompañada del padrón comunitario de personas que podrán votar.
35. Acta de acuerdo de fecha 11 de octubre de la comunidad de Santa Catarina, acompañada del censo de la comunidad de personas que podrán votar.
36. Acta de asamblea de la comunidad de Río Culebra de fecha 15 de octubre de 2025, acompañada de lista de ciudadanos.
37. Acta de asamblea de la comunidad Chixena Río Temblor, de fecha 18 de octubre de 2025, acompañada del padrón comunitario.
38. Acta de Asamblea de El Perdiz de fecha 14 de septiembre de 2025, acompañada de la lista de ciudadanos que podrán votar.
39. Acta de Asamblea de la comunidad El Sulfato de fecha 11 de octubre de 2025, acompañada de lista de ciudadanas y ciudadanos que podrán votar.
40. Acta de asamblea informativa de San José Piedra Hueca de fecha 15 de octubre del 2025, acompañada del padrón comunitario.
41. Acta de asamblea informativa de El Naranjo de fecha 13 de octubre de 2025, acompañada de lista de ciudadanos.
42. Lista de ciudadanos de la comunidad de Cerro Minas, con oficio del representante comunitario.
43. Padrón electoral de Cañada de Minas 2025.
44. Original del Acta de Jornada Electoral y resultados de fecha 16 de noviembre emitida por el Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, acompañada de la lista de asistencia de representantes comunitarios a la jornada de elección.
45. Acta de resultados finales de fecha 16 de noviembre de 2025, del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas.
46. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
47. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario de la Comisión Municipal Provisional a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, se celebró la Jornada Electoral 2025, para la elección de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

XXIII. Solicitud de copias. Mediante escritos de fecha 11 de noviembre, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de diciembre de la misma anualidad, identificados con números de folio interno B01428 y B01429, una ciudadana y un ciudadano de la localidad de Buena Vista perteneciente a la comunidad de San Mateo Piñas, solicitaron copia digital de todo el expediente de elección, así como copia certificada de dicho expediente.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5568/2025 y IEEPCO/DESNI/5569/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, dio respuesta a los oficios identificados con números de folio interno B01428 y

B01429, en el sentido de que se autorizaba la entrega de copias de los expedientes solicitados.

- XXIV. Se interpone medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 008971, dos personas de San Mateo Piñas interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, en contra de la Encargada de Despacho de la DESNI, por omisión a sus escritos de solicitud de copias del expediente, acompañando el escrito de demanda correspondiente, y dos copias de credenciales de elector para votar.
- XXV. Se remiten constancias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5745/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, remitió constancias de medio de impugnación a las Magistradas del Tribunal Electoral, así como el informe circunstanciado, acompañado del acuerdo de inicio, cédula de publicidad, razón de fijación, y acuerdo de remisión.
- XXVI. Aviso de interposición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5698/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, recibido en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el día 16 de diciembre de la misma anualidad, la Encargada de Despacho de la DESNI, comunicó a las Magistradas del Tribunal Electoral, de la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, que promovieron dos ciudadanos de la comunidad de San Mateo Piñas en contra de la Encargada de Despacho de la DESNI.
- XXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.
- XXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

¹⁸ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentariosoaxaca.gob.mx/>

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Mateo Piñas, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada se desprende que realizan dos asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General.
- II. Participan en la Asamblea hombres y mujeres originarias del municipio, así como representantes municipales.
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas y normas para el nombramiento de las Autoridades municipales.
- IV. Se nombra un Comité Electoral Municipal, conformado por una Presidencia, Secretaría y dos Escrutadores(as).
- V. El Comité es el encargado de organizar y presidir la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección.

- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más concurridos del municipio; además se difunde por perifoneo.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia de Policía y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha Municipal de San Mateo Piñas.
- V. El Comité Electoral Municipal se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VII. En Asamblea se proponen a 10 personas candidatas para cada uno de los 7 cargos municipales y se les asigna un color.
- VIII. A cada persona se le entrega 7 boletas en el que aparecen los colores correspondientes a cada candidato, cada votante deposita una boleta en la urna correspondiente al cargo.
- IX. Se considera nulo el voto cuando: boleta esté en blanco, si marca dos o más colores, si se marca toda la boleta electoral.
- X. Para el caso de las Regidurías, quien obtenga el mayor número de votos será el propietario(a) y el que le sigue en votos será suplente;
- XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firma y sellan el Presidente Municipal Constitucional, Comité Electoral Municipal.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de octubre de 2025 dictada en el expediente JDCI/170/2025 en la que se ordena la aplicación de las disposiciones contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022, que identifica el método de elección de San Mateo Piñas.

ACTOS PREVIOS.

- 15.** De las documentales que integran el expediente en estudio, se observa que con fecha 26 de agosto de 2025, el Comisionado Municipal Provisional emitió la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria en la que se nombraría al

Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, a realizarse el día 07 de septiembre de 2025.

- 16.** Mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2025, se nombró al Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, el cuál quedó integrado por el ciudadano José Luis Silva Ramírez como presidente, Maricruz Gracia García como secretaria, y como escrutadores Orlando Ramírez Ramírez, Darío Romero Méndez, Andrés Hernández Ramírez y Leticia García Gutiérrez, personas a las cuáles se les otorgó su nombramiento correspondiente.
- 17.** Con fecha 07 de septiembre de 2025, el Comité Electoral de San Mateo Piñas, emitió la convocatoria para participar en una Asamblea General previa a las elecciones, misma que se celebraría el día domingo 19 de octubre de 2025, en la cual se analizaría el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025, el análisis y discusión del método de elección, así como la aprobación de la fecha de elección ordinaria, notificándole dicha convocatoria a todos los representantes de las diversas localidades de San Mateo Piñas, y agregando evidencia fotográfica de la difusión de dicha convocatoria.
- 18.** En Asamblea de fecha 19 de octubre de 2025, convocada por el Comité Electoral de San Mateo Piñas, una vez desahogados los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se procedió al análisis y en su cado aprobación del padrón comunitario a emplearse para la elección de autoridades municipales, mismo que después de una revisión exhaustiva y análisis de cada padrón entregado por las diversas comunidades, la Asamblea por unanimidad de votos, acordó que quedó oficialmente registrado el padrón comunitario general para ser utilizado como base oficial del proceso electoral en curso, haciendo de conocimiento a la Asamblea que dicho padrón, quedó constituido con un total de 1240 personas.

De la misma forma se procedió al análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2025, el cual una vez que se le dio lectura al mismo, solamente se externaron opiniones sin llegar a acuerdo alguno respecto a su aprobación. Una vez hecho lo anterior, se procedió al análisis y discusión del método para elegir a las autoridades municipales del proceso ordinario 2025, en el cual se acordó que la forma de elección sería por planillas, asimismo se acordó el tiempo que se daría a los candidatos para registrar sus planillas, los colores a utilizar, así como los requisitos para acceder a las concejalías. Se estableció también como fecha de elección el día 16 de noviembre de 2025. Y de igual manera, se acordó la no impugnación por parte de las planillas que se llegarán a registrar.

- 19.** Con fecha 24 de octubre de 2025, el Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas emitió la convocatoria para la Asamblea General de elección ordinaria de autoridades municipales para el periodo 2026-2028 de San Mateo Piñas, en la cual se establecieron las bases, requisitos para ser candidato, el procedimiento de votación, el conteo de votos, de los electores, de las autoridades electorales, las obligaciones y prohibiciones, la entrega de resultados y toma de posesión y las disposiciones finales, anexando evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria correspondiente.
- 20.** Con fecha 31 de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del juicio JDCI/171/2025 revocó parcialmente la convocatoria para la Asamblea de elección en lo relativo a la porción normativa que exige a las mujeres aspirantes a los cargos de presidencia municipal, sindicatura municipal y Regidurías acreditar haber desempeñado previamente los cargos de Regidora, Representante comunitaria o integrante de comités. En consecuencia, el requisito será exigible únicamente a los hombres.
- 21.** En atención a lo anterior, el Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, emitió un adendum de la convocatoria para la Asamblea de elección, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio JDCI/171/2025 en la cual se revocó parcialmente la convocatoria para la Asamblea de elección en lo relativo a la porción normativa que exige a las mujeres aspirantes a los cargos de presidencia municipal, sindicatura municipal y Regidurías acreditar haber desempeñado previamente los cargos de Regidora, Representante comunitaria o integrante de comités, en la que se realizaba la modificación de los requisitos específicos que debían cumplir las mujeres para acceder a un cargo de elección popular, comunicando dicho adendum, así como el resumen de la sentencia dictada a cada una y uno de los representantes de las diversas comunidades de dicho municipio para que le dieran la difusión correspondiente en sus distintas localidades, anexando evidencia fotográfica de la difusión y debido cumplimiento de la misma.
- 22.** En fecha 05 de noviembre de 2025 se realizó el registro de las planillas verde y guinda ante el Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, las cuales fueron las siguientes:

PLANILLA GUINDA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZOILA LENIN GARCÍA JIMÉNEZ	NO APLICA
2	SINDICATURA	FAUSTO ROMERO PÉREZ	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ	MIGUEL JULIETO GARCÍA GARCÍA

PLANILLA GUINDA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	NILDA GARCÍA VILLANUEVA	EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	OBDULIA JIJÓN GARCÍA	GEMMA FELIPE MIGUEL
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	CUCA OLIVA REYES MÉNDEZ	LISBET DANIELA MARTÍNEZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRA	ALBERTO RUÍZ RUÍZ	ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ

PLANILLA VERDE			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSARIO MÉNDEZ GARCÍA	NO APLICA
2	SINDICATURA	FLORIDA RUÍZ GARCÍA	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROGELIO SALINAS ALONZO	CELESTE GARCÍA MÉNDEZ
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	EMILIA GARCÍA SILVA	EUFROSINA AGUILAR GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	IRACEMA ISABEL RAMÍREZ GARCÍA	CAROLINA GARCÍA SILVA
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	YEMI GARCÍA RAMÍREZ	SANDRA EDITH GARCÍA JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE OBRA	CÁNDIDO RÍOS GARCÍA	JUAN LUCIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

23. Posteriormente con fecha 09 de noviembre de 2025 el Comité Electoral Municipal, los candidatos a la presidencia municipal, llevaron a cabo una Asamblea en la que se acordó el horario de la jornada electoral, el uso de la credencial para emitir el voto, la forma de emitir el voto, y el día en que daría inicio por parte de los candidatos para dar a conocer sus propuestas de trabajo, y el día de cierre de la jornada de campaña.

JORNADA DE ELECCIÓN.

24. De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la jornada electiva, el Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas mediante convocatoria escrita y adendum de convocatoria convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la jornada de Elección celebrada el 16 de noviembre de 2025, la cual fue ampliamente difundida en los lugares más concurridos del municipio, así como de las localidades pertenecientes al mismo, como se acredita con la evidencia fotográfica y demás documentales remitidas por la autoridad municipal; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al

Sistema Normativo de San Mateo Piñas, otorgando así certeza y legalidad del acto.

- 25.** El día de la jornada de Elección, conforme a la convocatoria emitida el 24 de octubre de 2025 y adendum de convocatoria de fecha 01 de noviembre de la misma anualidad, se hizo constar que siendo las nueve horas con treinta minutos del día 16 de noviembre de 2025, se procedió a verificar que se encontraban presentes los representantes comunitarios de las diversas localidades del municipio de San Mateo Piñas, a efecto de determinar qué comunidad debía votar primero, por lo que se otorgó la facilidad de que en primer lugar votarían las comunidades más lejanas, esto sin que se viera afectado el sistema normativo indígena, y sin que existiera una vulneración a derechos político electorales.
- 26.** Siendo las diez horas del día de la elección, plenamente instaladas las mamparas, boletas y material electoral, se instalaron las urnas frente a todos los ciudadanos y representantes de planillas, para verificar que se encontraban vacías, por lo que se dio inicio con la votación conforme al orden aprobado, participando los ciudadanos que estaban inscritos en el padrón comunitario de San Mateo Piñas.
- 27.** A las diecinueve horas del mismo día, al verificar que no había ciudadanos formados para votar, el presidente del Comité Electoral Municipal cerró la etapa de votación para dar inicio con el cómputo de voto. Enseguida, siendo las diecinueve horas con tres minutos en presencia del Comité Electoral Municipal, Representantes de las planillas, y el Comisionado Municipal de San Mateo Piñas se dio inicio al cómputo de votos.
- 28.** Siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día de la jornada, los integrantes del Comité Electoral Municipal conjuntamente con los representantes de planilla y el comisionado municipal finalizaron el cómputo de votos, obteniendo los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL		
PLANILLA	NÚMERO DE VOTOS	LETRA
GUINDA	316	TRESCIENTOS DIECISÉIS VOTOS
VERDE	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UN VOTOS
VOTOS NULOS	54	CINCUENTA Y CUATRO VOTOS NULOS

VOTACIÓN FINAL TOTAL	601	SEISCIENTOS UNO
-------------------------	-----	-----------------

BOLETAS SOBRANTES		
NÚMERO	639	SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE

29. Al concluir el cómputo de votos, se solicitó la presencia de los representantes de la planilla verde a efectos de que firmaran el acta correspondiente, sin embargo, los representantes se retiraron sin previo aviso una vez que conocieron los resultados, ante lo cual el Comité Electoral Municipal dejó a salvo los derechos de las personas que decidieron retirarse y no firmar el acta.

30. Con los resultados obtenidos, el Presidente del Comité Electoral Municipal, declaró que la Planilla Guinda, es la planilla ganadora en la jornada electoral de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento del municipio de San Mateo Piñas, que fungirán para el periodo 2026-2028 y que se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN AUTORIDAD MUNICIPAL 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ZOILA LENIN GARCÍA JIMÉNEZ	NO APLICA
2	SINDICATURA	FAUSTO ROMERO PÉREZ	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ	MIGUEL JULIETO GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	NILDA VILLANUEVA GARCÍA	EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	OBDULIA JIJÓN GARCÍA ²⁵	GEMMA FELIPE MIGUEL
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	CUCA OLIVA REYES MÉNDEZ	LISBET DANIELA MARTÍNEZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRA	ALBERTO RUÍZ RUÍZ	ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ

31. Posteriormente, se fijó en el Palacio Municipal los resultados de la jornada electoral, y no habiendo otro asunto que tratar, fue clausurada la jornada

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como propietaria en la Regiduría de Salud se asentó como Obdulia Jijón García, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Obdulia Gijón García. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

electoral a las veintiún horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

32. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la jornada electoral celebrada el 16 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZOILA LENIN GARCÍA JIMÉNEZ	NO APLICA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTO ROMERO PÉREZ	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ	MIGUEL JULIETO GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	NILDA GARCÍA VILLANUEVA	EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	OBDULIA GIJÓN GARCÍA	GEMMA FELIPE MIGUEL
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	CUCA OLIVA REYES MÉNDEZ	LISBET DANIELA MARTÍNEZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRA	ALBERTO RUÍZ RUÍZ	ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Mateo Piñas, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-397/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 3 serán ocupadas**

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-397.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
35. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
37. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de

elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

42. De la lectura del acta de la Jornada, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. En este sentido, de acuerdo con el acta de Jornada electoral, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Mateo Piñas.

47. Ahora bien, de las 12 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ZOILA LENIN GARCÍA JIMÉNEZ	NO APLICA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	NILDA GARCÍA VILLANUEVA	EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	OBDULIA GIJÓN GARCÍA	GEMMA FELIPE MIGUEL
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CUCA OLIVA REYES MÉNDEZ	LISBET DANIELA MARTÍNEZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRA	-----	-----

48. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Mateo Piñas, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022 el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres fueron electas de las 12 en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	LILIA GEMMA GARCÍA SOTO	NO APLICA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	IRACEMA GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ANALÍ MÉNDEZ GARCÍA	PATRICIA GARCÍA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió la participación de mujeres en la jornada de elección, sin embargo no es posible determinar el número de mujeres que participaron en la jornada, pero se

mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	704	601
MUJERES PARTICIPANTES	339	----
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	5	7

50. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Mateo Piñas, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **7 de las 12 concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo Piñas, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.
52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

- 53.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 54.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 55.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 56.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 57.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 58.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 59.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 60.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 61.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 62.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 63.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 64.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 65.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 66.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 67.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 68.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Mateo Piñas, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 69.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 70.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 71.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

73. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZOILA LENIN GARCÍA JIMÉNEZ	NO APLICA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTO ROMERO PÉREZ	NO APLICA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ	MIGUEL JULIETO GARCÍA GARCÍA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	NILDA GARCÍA VILLANUEVA	EUGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	OBDULIA GIJÓN GARCÍA	GEMMA FELIPE MIGUEL
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	CUCA OLIVA REYES MÉNDEZ	LISBET DANIELA MARTÍNEZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRA	ALBERTO RUÍZ RUÍZ	ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Mateo Piñas ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**